

V. 30
W



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202041430100005074

Fecha: 31-07-2020

TRD: 4143.010.22.2.1020.000507

Rad. Padre: 202041430100005074

CIRCULAR 4143.010.22.2.1020.000507

PARA: DIRECTIVOS, DOCENTES, ZONAS EDUCATIVAS, ESTUDIANTES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO.

ASUNTO: DIRECTRICES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PRESENCIAL BAJO MODALIDAD DE ALTERNANCIA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

De conformidad con los lineamientos dados en la Directiva No.13 del 3 de Junio de 2020 expedida por parte del Ministerio de Educación Nacional, los establecimientos educativos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano tendrán la posibilidad de retomar clases de manera presencial y con alternancia; no obstante, el Ministerio también indica que los prestadores deberán tener en cuenta las orientaciones que den las autoridades locales para tales efectos.

Resulta entonces indispensable considerar que ante la inminente fecha de partida, se tenga en cuenta el actual pico epidemiológico que vive nuestra ciudad y el país, lo que amerita asumir compromisos importantes y condiciones que aminoren la posibilidad de propagación del virus.

En consecuencia, haciendo uso de las facultades de esta Secretaría en su calidad de autoridad educativa y en propiedad del efecto vinculante otorgado por la referida Directiva Ministerial¹ No. 13, se imparten las siguientes directrices para la prestación del servicio en modalidad de alternancia:

¹ “A partir de agosto del 2020, las Instituciones de Educación Superior y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, en uso de su autonomía académica, podrán retomar las clases de manera presencial y con alternancia, haciendo un análisis de sus condiciones respecto a su capacidad instalada, el número y características de la población estudiantil, docentes y personal administrativo que se movilizarían y las adecuaciones que deberían realizarse con el fin de atender los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID – 19 y su contagio.

Así mismo, deberán tener en cuenta las orientaciones que den las autoridades locales en relación con el retorno a la presencialidad en las instituciones, con el fin de adelantar todos los requerimientos que deban cumplirse para el proceso de regreso a las aulas”. - Directiva No.13 del 3 de Junio de 2020-MEN



A partir de este 1º de Agosto de 2020 se permitirá prestar el servicio bajo modalidad presencial en alternancia a los establecimientos educativos de Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano que cumplan las siguientes condiciones:

- 1- Tener implementados los protocolos de bioseguridad de conformidad con el referente estándar publicado por esta Secretaría mediante la circular No 4143.010.22.2.1020.000420 del 1 de Julio de 2020² y garantizar su debido cumplimiento por parte de toda la comunidad educativa.
- 2- Cumplir con la normatividad sanitaria vigente, la resolución No. 666 del 24 de Abril de 2020 expedida por el Ministerio de salud y la Protección Social, la Directiva No 13 del MEN y cualquier otra disposición que con posterioridad expidan las autoridades nacionales o locales para dichos efectos.
- 3- Tener el pasaporte sanitario autorizado por parte de la Secretaría de Salud para el personal docente, administrativo y estudiantil.
- 4- Sólo se permitirá la atención presencial en las sedes autorizadas con un aforo limitado³ para cada establecimiento o sede en un máximo del 5% del total de la capacidad de atención al personal estudiantil y con estricto cumplimiento de las medidas de distanciamiento contempladas en los lineamientos de los protocolos.

El cumplimiento de estas condiciones será monitoreado de manera articulada entre la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación a través de los sistemas de vigilancia empresarial y los planes de Inspección y vigilancia respectivamente.

Aquellos establecimientos educativos que incumplan las anteriores disposiciones en concordancia con la regulación sanitaria vigente y el efecto vinculante⁴ de la Directiva Ministerial No. 13, podrán ser objeto de sanciones por parte de esta Secretaría de conformidad con el artículo 2.3.7.4.1. y 2.3.7.4.5 del Decreto 1075 de 2015, sanciones que incluyen desde amonestaciones hasta la suspensión y cancelación de la licencia de funcionamiento, sin perjuicio de aquellas sanciones que también pueda imponer la

² <https://www.cali.gov.co/educacion/publicaciones/134736/circulares-sem/>

³ “3. Controlar el número máximo de personas que pueden ingresar a las instituciones durante el retorno a los laboratorios, así como en el retorno a la presencialidad con alternancia.

Las instituciones deberán establecer protocolos de logística que les permitan verificar en tiempo real, el número de personas que circulan en las instalaciones, así como el número de estudiantes que hay en cada espacio de formación o práctica, con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones de distanciamiento social. Estos protocolos de logística también deben ser diseñados para el ingreso de proveedores y visitantes de las instituciones.” Directiva No.13 del 3 de Junio de 2020-MEN

⁴ Resolución No.385 del 12 de marzo de 2020, El Ministro de Salud y Protección Social- h. Ordenar a los destinatarios de las circulares que han expedido los diferentes ministerios para la prevención del contagio del COVID-19, cumplir, con carácter vinculante, las recomendaciones y directrices allí impartidas”.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

autoridad en salud.

Nuevamente, hacemos hincapié en la prestación del servicio de manera responsable atendiendo los protocolos reseñados y el cumplimiento de estas directrices; ello siempre en procura del bienestar de toda la comunidad educativa y nuestras familias durante esta emergencia.

Atentamente,

WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ
Secretario de Educación (E)

Proyectó: Hawyd Andrés Escobar Benítez – Profesional Universitario